GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0170

"Por la cual se archiva una actuación administrativa adelantada para determinar probable abandono de cargo y se toma otra decisión"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley

Que mediante Resolución No. **1498 del 23 de abril de 2021** se inició actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de la educadora **LISETH MILENA ACUÑA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número **64.588.388**, docente de aula del nivel primaria en la **Institución Educativa San Miguel**, del municipio de Achí-Bolívar, dado que el rector de dicho plantel educativo Henry Javier Hernández Palencia, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio recibido el 01/22/ 2021 y correo electrónico del 01/06/2021, informa:

Oficio del 01/22/ 2021

> *"…mediante Resolución No. 678 de 28 de diciembre de 2020, por la cual se traslada a unos directivos y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados, se efectuó el traslado de una docente de la sede principal de la I.E. San Miguel de Tres Cruces y hasta la fecha su respectivo remplazo no ha hecho acto de presencia para empezar a trabajar.*
>
> *La docente provisional en vacancia definitiva que no se ha presentado a laborar hasta el día de hoy a esta institución educativa, y cuya plaza fue destino de traslado en el proceso ordinario de traslado es:*

CEDULA	*NOMBRES*	*CARGO*	*MUN/IE DE ORIGEN*	*MUN/IE DE DESTINO*	*AREA*
64.588.388	*ACUÑA BENAVIDES LISETH MILENA*	*Docente de aula*	*ACHÍ/IE DE GALLEGO SEDE PRINCIPAL*	*ACHÍ/IE SAN MIGUEL DE PRINCIPAL*	*PRIMARIA*

Que ante el correspondiente requerimiento hecho a la docente objeto de esta actuación administrativa, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en su versión de descargos de fecha 21/10/2021 (GOBOL-21-045175) expuso lo que a continuación se sintetiza:

> *"…fui vinculada en el 2007…, según Resolución 1278 del 28 de diciembre de 2020, que fue una resolución de un traslado seguía trabajando en la IE que estaba que era gallego, (sic) luego me espero (sic) con la compañera…que fue la que comentó del traslado, abrí mi correo y no me di cuenta de que había ninguna notificación de traslado, luego me comunique (sic) con el señor rector y fue imposible por mala señal, luego de eso me seguí presentado (sic) en la IE de gallego, (sic) una hija mayor se me enfermo, (sic) me toco (sic) llevarla al municipio de majagual, (sic) se remitió a san marcos, de san marcos (sic) la remiten a Sincelejo duro (sic) en UCI unos 08 días,*

---

tuvo un coma diabético, duramos varios días en piso, cuando estaba en eso, que estaba bastante desesperada, me llamo (sic) una compañera que me dijo que usted estaba vinculada a la I.E. de san miguel (sic), luego le comente (sic) que en mi correo no había ninguna resolución de traslado, luego intento comunicarme con el rector pero era imposible la comunicación. Dure (sic) ese tiempo en Sincelejo, por q porque el médico recomendó que debíamos esperar hasta que mi hija tuviera mejor, por recomendaciones médicas, intente (sic) todo este tiempo comunicarme con el rector y se me hizo imposible. En abril me encuentro con la compañera y me dice que el rector había hecho un reporte, por tu ausencia, pero tiene toda la razón por mi ausencia se me había hecho imposible comunicarme con el rector. Cuando llegue (sic) al pueblo ya como en el mes de mayo o junio, ya que en vista que él no me contestaba el teléfono fue (sic) al pueblo hablar con él personalmente y le comente (sic) la situación que me había pasado, dialogamos y él me dice de que podría entrar a la reunión virtual, que era la última antes de la semana de vacaciones que era institucional, viaje (sic) al municipio para conectarme a las reuniones virtuales, dure (sic) trabajando de esa manera, luego me cito (sic) al 06 de julio para trabajar presencial de la semana institucional, donde se trabajó el regreso a clases presenciales, luego el 19 de julio nos citó para clases presenciales donde comencé a trabajar con los estudiantes, luego me entero que no me llegaba sueldo y me entere (sic) de la situación que estaba pasando. Hice una actualización de mis datos personales enviando mi número de teléfono, dirección, correo electrónico, hubo un error en la transcripción de mi correo, envió nuevamente el oficio donde llego (sic) mi comunicación que estaba desvinculada. Luego yo seguí trabajando sin tener salario, luego decidí con el rector que no podía seguir por q no me llegaba salario, estoy endeudada (…) PREGUNTADO: Al momento de presentar su hoja de vida a la SED usted incluyo (sic) sus datos personales como correo electrónico, dirección de residencia y teléfono CONTESTADO: Si PREGUNTADO: Qué tiempo estuvo ausente del cumplimiento de sus funciones CONTESTADO: Desde el mes de marzo, abril, mayo y mediados de junio que fue a hablar con el rector de manera personal. PREGUNTADO: Debido a la imposibilidad que tuvo de contactar al rector de la I.E. San Miguel de Tres Cruces, usted comunicó tal situación a esta secretaria (sic) de educación, de la imposibilidad que tenía para realizar el ejercicio de sus funciones como docente CONTESTADO: No. PREGUNTADO: Desea aportar pruebas a la presente actuación administrativa. CONTESTADO: Sí. Aporto historia clínica de mi hija…y el plan de recuperación que le presente al rector de la I.E. / INTERROGATORIO POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DOCENTE/ PREGUNTADO: Que problemas presento su correo electrónico que inicialmente había aportado en su hoja de vida… CONTESTADO: Ese correo estaba bloqueado PREGUNTADO: la secretaria de educación de bolivar le había requerido actualizar sus datos. CONTESTADO: No. PREGUNTADO: Es decir que esa información contenido en la hoja de vida data del año 2007.CONTESTADO: Sí. PREGUNTADO: El periodo de ausencia en sus labores, lo justifica con la epicrisis de su hija enferma, luego surge esta excusa, fue presentada a la I.E. San Miguel. Y si lo hizo en qué fecha hizo la entrega. CONTESTADO: Sí, la hice cuando fui a trabajar presencial el día 06 de junio de 2021. PREGUNTADO: Recupero las actividades escolares con sus alumnos orientado esto por el señor rector. El rector puede dar fe de eso. CONTESTADO: Si. Si. PREGUNTADO: …el periodo de trabajo que usted se ausento, sus compañeros docentes laboraban con sus alumnos. CONTESTADO: No, trabajaban con guías. PREGUNTADO: Recibió usted ordenes por parte del señor rector que iniciara labores y en qué fecha. CONTESTADO: Si a finales de junio…"

Que con arreglo al artículo 10° de la Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, "por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes", luego de recaudar y analizar los elementos de juicio pertinentes, de lo expuesto por la docente objeto de esta actuación administrativa se tiene que la docente reportó de la ausencia en la Institución al rector, que además es madre soltera, que en el periodo de ausencia en la Institución fue ocasionado por enfermedad grave de la hija mayor, la cual se encontraba internada en Unidad de Cuidados Intensivos en el municipio de majagual, trasladada después al

municipio de san marcos, remitida posteriormente a Sincelejo donde estuvo en tuvo un coma diabético.

Teniendo en cuenta la sentencia T-664 de 2011, sobre el tema, señaló: "*La administración pública no puede ser ajena a la angustia que produce la imposibilidad de acompañar y apoyar a un ser querido en el trance de una enfermedad, ya que no le permite disfrutar de una adecuada calidad de vida, situación que además dificulta el desarrollo del papel como individuo que cada mujer y hombre tiene dentro de la sociedad, ya sea como docente, administrador o servidor.*" Que además de lo anterior, la garantía del derecho de toda persona a recibir protección integral para su grupo familiar, establecido en el artículo 42 de la Constitución Política, así como la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevista en el artículo 44 Superior. En razón de ello y en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la igualdad material de los grupos vulnerables o históricamente discriminados, el Legislador ha diseñado e implementado diversas medidas, las cuales se conocen como acciones afirmativas. Particularmente, en el caso de las mujeres cabeza de familia, existen varias normas encaminadas a este propósito. En este sentido, el Congreso de la República expidió la Ley 82 de 1993, en esta normativa, se estableció una definición de mujer cabeza de familia y se incorporaron medidas de protección especial en materia educativa, de seguridad social, apoyo al emprendimiento, acceso a vivienda, entre otros incentivos especiales. El artículo 2º de la ley reseñada definió a la mujer cabeza de familia como aquella que, sin importar su estado civil, tuviera bajo su cargo "económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

Que no existiendo mérito para declarar el abandono de cargo por parte del educador **LISETH MILENA ACUÑA BENAVIDES**, se procederá a archivar la actuación administrativa.

Que mediante decreto No.462 de fecha 13 de octubre de 2021 "*Por medio del cual se nombra provisionalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por el inicio de una actuación administrativa al titular del cargo*" se nombra en vacancia temporal a DUPERLY ROSA SALAS OROZCO identificado(a) con C.C. No. 32.608.953, en el empleo Docente de Aula, Código 9001, en el Nivel Primaria Área Primaria, en la Institución Educativa San Miguel del municipio de Achi - Bolívar en reemplazo de la docente titular del cargo LISETH MILENA ACUÑA BENAVIDES identificado(a) con la C.C. 64.588.388, mientras dure la situación administrativa que generó dicha vacancia temporal relacionada con la actuación administrativa iniciada por presunto abandono del cargo. Por lo cual, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden se dará por terminado dicho nombramiento temporal de conformidad con al tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que: "*El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia*", de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.

Que en mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probada la actuación administrativa por presunto abandono de cargo seguida en contra del educador(a) LISETH MILENA ACUÑA BENAVIDES

identificado(a) con la C.C. 64.588.388, iniciada mediante Resolución No. **1498 del 23 de abril de 2021**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior reintegrar a sus funciones al educador(a) LISETH MILENA ACUÑA BENAVIDES identificado(a) con la C.C. 64.588.388 y proceder con el archivo la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento en vacancia temporal a DUPERLY ROSA SALAS OROZCO identificado(a) con C.C. No. 32.608.953, en el empleo Docente de Aula, Código 9001, en el Nivel Primaria Área Primaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 23 dias del mes de mayo de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

V.B.: Jairo Andres Beleño Bellio - Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos
V.B.: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica